

General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de julio de 1990, y en consecuencia revocamos dichos acuerdos en cuanto denegaron al recurrente la puntuación de 6 puntos del apartado V, letra b), del baremo para Facultativos Especialistas recogido en el artículo 4.3 del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, que efectivamente le ha de ser concedida y computada en dicho concurso oposición.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3415 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.082/1995, interpuesto por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de octubre de 1995, por Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.082/1995, promovido por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre la denegación de la solicitud de que se puntuaran conforme a baremo los curso organizados por dicha Asociación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Ha decidido: Desestimar a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Luis Vallejo González, en nombre y representación de la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo representado por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3416 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.895/1992, interpuesto por doña María Hernández Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de marzo de 1995 por la sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.895/1992, promovido por doña María Hernández Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1.895/1992, interpuesto por doña María Hernández Martínez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Con-

sumo descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3417 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47782/1988 promovido por «Consiber, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de octubre de 1995 por la Sala Tercera, sección Cuarta, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47782/1988 promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio por la que se confirma por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción de la multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos desierta la apelación planteada en su día por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1991, dictada por la sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 47.782, y no se hace expresa condena de las costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

3418 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.578/1988, promovido por doña María José Carbajo de la Fuente y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de julio de 1995 por la Sala Tercera (Sección Séptima), del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.578/1988, promovido por doña María José Carbajo de la Fuente y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la adjudicación de la plaza de Facultativo de Análisis Clínicos de los servicios no jerarquizados de la Seguridad Social en Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, primero, estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 22 de noviembre de 1991, dictado en el recurso número 2.578/1988, la cual revocamos; segundo, desestimamos el recurso conten-